



**ACTA DE AMPLIACION DE SUSPENSION N°1
CONTRATO DE INTERVENTORIA
CI-001-2026-CO**



(GRADO DE RESPONSABILIDAD)

- Mediante la suscripción de la presente acta, La Empresa de Desarrollo Urbano Rural de El Carmen de Viboral – Ant, y el Contratista asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida.

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO/CONVENIO

Contratista:	Flavio Ricardo Jiménez Mejía
NIT:	3226591-1
Representante legal:	Flavio Ricardo Jiménez Mejía
Cédula del representante legal:	3226591
Supervisor (a):	Valeria Cendoya Arias
Contrato número:	CI-001-2026-CO
Tipo de Contrato:	Contrato de Interventoría
Objeto:	Contrato de Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Jurídica y Socio – Ambiental del proyecto de infraestructura vial, para la administración, construcción y mejoramiento de la red vial terciaria en la vereda Quirama y obras complementarias en el Municipio de El Carmen de Viboral.
Valor inicial:	Ochenta y Cuatro Millones Setecientos Ochenta y Cinco Mil Ciento Treinta y Un Mil con Diecinueve centavos (\$84.785.131,19).
Valor Adiciones:	N/A
Valor Final:	Ochenta y Cuatro Millones Setecientos Ochenta y Cinco Mil Ciento Treinta y Un Mil con Diecinueve centavos (\$84.785.131,19).
Plazo inicial:	Un mes (01) mes y quince (15) días, contados a partir del acta de inicio sin exceder de la vigencia fiscal.
Modificación N°01: Modificación N 02	<ul style="list-style-type: none">Suspensión del contrato por cuarenta y cinco (45) días, a partir del 17 de abril hasta el 29 de mayo del 2026.Se solicita ampliar la suspensión del contrato por un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del vencimiento de la suspensión inicialmente pactada, o hasta tanto se definan las condiciones técnicas necesarias para la reanudación de las actividades contractuales, lo que ocurra primero.
Plazo Final:	Cinco (05) meses y veinticinco (25) días
Fecha de inicio:	14 de abril del 2026.
Fecha de Terminación inicial:	29 de mayo del 2026



**ACTA DE AMPLIACION DE SUSPENSIÓN N°1
CONTRATO DE INTERVENTORIA
CI-001-2026-CO**



Entre los suscritos a saber, La Empresa de Desarrollo Urbano de El Carmen de Viboral - EDUR, identificada con NIT.901.521.260-2 y representada legalmente por **MARCO ANTONIO DIAZ MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía N°71.113.392, quien actúa como EL CONTRATANTE; por la otra, **FLAVIO RICARDO JIMENEZ MEJIA** identificado con NIT.3226591-1, quien actúa como CONTRATISTA; se conviene en suscribir la presente Acta de ampliación de Suspensión N°1 al CONTRATO DE INTERVENTORIA N°CI-001-2026-CO, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Acta de Suspensión N°01 de fecha diecisiete (17) de abril de 2026, se suspendió la ejecución del Contrato de Interventoría N° CI-001-2026-CO, por el término de cuarenta y cinco (45) días, debido a situaciones técnicas presentadas durante la ejecución del proyecto relacionadas con la existencia de redes de acueducto veredal ubicadas dentro de la franja de intervención del proyecto.
2. Que las circunstancias que dieron origen a la suspensión inicial persisten, toda vez que aún se encuentra pendiente la validación técnica y definición definitiva respecto a la permanencia, reubicación o manejo de las redes de acueducto existentes dentro del área de intervención del proyecto.
3. Que la Entidad y la supervisión del contrato consideran necesario mantener suspendida la ejecución contractual mientras se definen las soluciones técnicas correspondientes, con el fin de garantizar la correcta ejecución de las actividades constructivas, evitar afectaciones a las redes existentes y salvaguardar el cumplimiento de las especificaciones técnicas del proyecto.
4. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades estatales para celebrar los acuerdos y modificaciones necesarias durante la ejecución contractual, cuando se requiera garantizar la adecuada prestación del servicio y la correcta ejecución del objeto contractual.
5. Que de conformidad con los principios de planeación, economía, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal, resulta procedente ampliar el término de suspensión del contrato, toda vez que subsisten circunstancias ajenas a las partes que impiden temporalmente la normal ejecución contractual.
6. Que la presente ampliación de suspensión no genera modificación del valor del contrato ni reconocimiento económico adicional a favor del contratista.

ACUERDAN

PRIMERO: AMPLIAR la suspensión del Contrato de Interventoría N° CI-001-2026-CO por un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del vencimiento de la suspensión inicialmente pactada, o hasta tanto se definan las condiciones técnicas necesarias para la reanudación de las actividades contractuales, lo que ocurra primero.



**ACTA DE AMPLIACION DE SUSPENSIÓN N°1
CONTRATO DE INTERVENTORIA
CI-001-2026-CO**



SEGUNDO: Durante el término de la presente ampliación de suspensión permanecerán suspendidas las obligaciones principales derivadas del contrato, salvo aquellas relacionadas con la conservación de las garantías contractuales y demás obligaciones que por su naturaleza deban mantenerse vigentes.


TERCERO: EL CONTRATISTA manifiesta expresamente que la presente ampliación de suspensión no genera mayores costos, perjuicios, reclamaciones económicas, administrativas o financieras contra La Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de El Carmen de Viboral – EDUR.


CUARTO: Las demás cláusulas y condiciones del Contrato de Interventoría N° CI-001-2026-CO continúan vigentes y sin modificación alguna.



En constancia se firma la presente Acta de ampliación de Suspensión N°01 en el Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del dos mil veintiséis (2026)


MARCO ANTONIO DIAZ MEDINA
Gerente

Empresa de Desarrollo Urbano y Rural - EDUR


FLAVIO RICARDO JIMÉNEZ MEJÍA
Contratista de interventoría


VALERIA CENDOYA ARIAS
Supervisora Contrato de Obra Pública
Empresa de Desarrollo Urbana y Rural - EDUR

Elaboro:	Mary Isabel Yepes Cano	Profesional Jurídica	
Reviso/Aprobó	Valeria Cendoya Arias	Supervisora	
Aprobó	Marco Antonio Diaz Medina	Gerente	